



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 818

**MAT.:** Recurso de Reposición en contra de Resolución Exenta N° 171, de 19.01.2009.

SANTIAGO, 23 MAR 2009

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250/04 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1347/2005, sobre Bases Administrativas Especiales de Procesos de Intermediación años 2005- 2006; la Propuesta Pública ID N° 621-534-LE06; la Resolución Exenta N° 1439 del 05.07.06, que adjudica la respectiva propuesta; anexa de distribución N° 1-0-1000006218; la Resolución Exenta N° 171 de 19.01.09 que ordena anular la orden de compra que indica a **LABORATORIO BESTPHARMA S.A.**; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.04.06, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y los D.S. N° 78 de 1980 y 39 de 2005, ambos del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente "CENABAST", a través de las Propuestas Públicas ID N° 621-534-LE06, convocó a licitación pública para la adquisición del siguiente producto:

- **HALOTANO FARMACOPEA FC 250 ML - CÓDIGO 211-3450-000**

2°.- Que, como resultado del referido proceso de licitación fue adjudicado el producto al proveedor **LABORATORIO BESTPHARMA S.A.**, cuestión que consta en la Resolución Exenta N° 1439 de 05.07.06.

3°.- Que, encontrándose adjudicado el producto al Proveedor indicado, se emitió la anexa de distribución 1-0-1000006218 donde constan las cantidades y fechas de entregas del producto.

4°.- Que, el referido proceso de compra se rigió por lo dispuesto en su convocatoria y anexos y, en lo que no fuere expresamente modificado, por lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales aprobadas por Resolución Exenta N° 1347/2005, citada en Vistos.

5°.- Que, el párrafo XXIII.1.1 de las Bases Administrativas Especiales del Periodo de Intermediación 2005-2006, aprobadas por

Resolución Exenta N° 1347/2005, señala que *"todo incumplimiento del proveedor al contrato de suministro facultará a Cenabast para aplicar una o más de las sanciones que se indican a continuación, sin perjuicio de los otros derechos que le correspondan, en especial, el de hacer efectivas las garantías que tenga constituidas el proveedor"*.

6°.- Que, el párrafo XXIII.2.3 de las Bases citadas en el considerando anterior, autoriza a Cenabast a *"resolver administrativa y unilateralmente, en forma total o parcial, el contrato de suministro, y, consecuentemente dejar sin efecto las órdenes de compra y Anexas de Distribución que se le haya emitido, sin necesidad de notificación judicial ni requerimiento previo de ninguna especie"*.

7°.- Que, por Memorando N° 326 del 02.12.08 y Memorandum N° 359 del 19.12.08, ambos de la Gerencia de Operaciones de CENABAST se solicitó la anulación de la orden de compra de Cenabast N° 621-699-OC06 y la anexa de distribución N° 1-0-1000006218 de LABORATORIO BESTPHARMA S.A.

8°.- Que, por Resolución Exenta N° 171, de fecha 19.01.2009, de la Central de Abastecimiento, se dejó sin efecto la orden de compra de Cenabast N° 621-699-OC06 y la anexa de distribución N° 1-0-1000006218 por las cantidades pendientes de entrega que suman un total de 72 FC 250 ML del proveedor LABORATORIO BESTPHARMA S.A., respecto del producto referido en el considerando N° 1 precedente, teniendo como fundamento lo dispuesto en el párrafo XXIII.1.1, de las Bases Administrativas, aprobadas por Resolución Exenta N° 1347, ya citadas.

9°.- Que, con fecha 9 de febrero del presente año se despachó carta certificada al Proveedor notificándole de la sanción señalada en el considerando anterior.

10°.- Que, según se señala en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado: *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda"*.

11°.- Que, el plazo para entablar recurso de reposición en contra del acto administrativo que contiene la resolución que aplica sanciones, es de cinco días hábiles, contados desde su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

12°.- Que, mediante presentación efectuada con fecha 24 de febrero de 2009, LABORATORIO BESTPHARMA S.A. interpuso recurso de reposición, solicitando la modificación de Resolución Exenta N° 171, del 19 de enero de 2009, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la ley 19.880 ya citada.

13°. Que, habida consideración de lo expuesto en los numerales precedentes, y sin entrar a pronunciarse sobre el fondo de lo alegado por el proveedor, puede sostenerse que la presentación de fecha 24 de febrero de 2009 es extemporánea.



**Cenabast**

**RESUELVO:**

1°.- **RECHÁCESE**, por extemporáneo, el planteamiento contenido en el recurso de reposición deducido por **LABORATORIO BESTPHARMA S.A.**, con fecha 24 de febrero de 2009, en contra de la Resolución Exenta N° 171, de fecha 19 de enero del año en curso.

2°.- **ANÓTESE** la presente Resolución al margen de la Resolución Exenta N° 171, de fecha 19 de enero de 2009.

3°.- **NOTIFÍQUESE** lo resuelto al proveedor **LABORATORIO BESTPHARMA S.A.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**



1	LABORATORIO BESTPHARMA S.A.	
2	Depto. Asesoría Jurídica	
3	Gerencia Comercial	
4	Gestión de Productos	
5	Gestión de Contratos	
6	Auditoría Interna	
7	Archivo	
8	Oficina de partes	